

SIM: 12566612
Notificado: NILS DAVID OLOFSSON
Identificación: C.E 437084
Trámite: Inscripción en el Registro de Deudores Morosos (REDAM)
Historia de Atención: 1042274982

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Art. 69 de la ley 1437 de 2011

Señor(a):
NILS DAVID OLOFSSON

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCION No. 102 DE FECHA 1 DE JULIO DEL 2026 POR LA CUAL SE RESUELVE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM), CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 2097 DE 2021 DEL SR. NILS DAVID OLOFSSON Identificación: C.E 437084

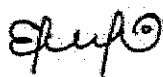
La suscrita Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Regional Atlántico, adscrita al Centro Zonal Norte Centro Histórico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, NOTIFICA POR AVISO al Señor NILS DAVID OLOFSSON CON Identificación: C.E 437084, en su calidad de progenitor de NNA Maddox David Olofsson Vega CON NUIP: 1041701720 Y Noah Philip Olofsson Vega CON NUIP: 1042274982 el contenido de la RESOLUCION No. 102 DE FECHA 1 DE JULIO DEL 2026 mediante la cual esta Defensoría ordenó su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), administrado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, a favor de los mencionado NNA.

Dicha inscripción fue solicitada por la señora SARA LUZ VEGA GARCIA C.C. No.1140846377 ante al ICBF por incumplimiento de la cuota alimentaria mensual fijada en el acta de No acuerdo radicación 12548470 decretada por la defensora de familia SANDRA MILENA ARROYO BALLESTA el día 7 de junio del 2022 y solicito que se inicie tramite de inscripción en el REDAM del presunto moroso.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la publicación de este aviso, momento a partir del cual comenzará a correr el término para interponer los recursos legales.

Contra la Resolución No. 102 de fecha 1 de julio del 2026 procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la autoridad que profirió la decisión, esto es, ante la suscrita Defensora de Familia, conforme a los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



ESLY ESTHER MERLANO M
DEFENSORA DE FAMILIA

RADICADO SIM: 12566612

CENTRO ZONAL: NORTE C HISTORICO REGIONAL: ATLÁNTICO CIUDAD: BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NO. 102 DE FECHA 1 DE JULIO DEL 2026

"POR LA CUAL SE RESUELVE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM), CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY ESTATUTARIA 2097 EXPEDIDA EL DÍA DOS (02) DE JULIO DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

- SOLICITANTE(A): SARA LUZ VEGA GARCIA
C.C. No.1140846377
- SOLICITADO (A): NILS DAVID OLOFSSON
C.E. No.437084
- NNA: (M.D.O.V.) 1041701720 (N.P.O.V.) 1042274982

En la ciudad de Barranquilla (Atlántico), al (1) día del mes de Julio del 2026, la suscrita Defensora de Familia adscrita al CENTRO ZONAL NORTE CENTRO HISTÓRICO – INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL ATLÁNTICO, mediante la presente actuación administrativa procede a resolver solicitud de inscripción en el "Registro de Deudores Alimentarios Morosos – (REDAM)", instaurada ante el (ICBF) por la señora SARA LUZ VEGA GARCIA C.C. No.1140846377 la cual fue reportada en el SISTEMA DE INFORMACIÓN MISIONAL – (SIM), que opera para el (ICBF), bajo el Radicado No.12566612 en la que funge como presunto deudor alimentario el señor NILS DAVID OLOFSSON C.E. No.437084 y como afectado NNA: (M.D.O.V.) 1041701720 (N.P.O.V.) 1042274982 de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 2097 expedida el día dos (02) de julio de 2021, "Por Medio De La Cual Se Crea El Registro De Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) Y Se Dictan Otras Disposiciones", y de conformidad con lo siguiente;

ANTECEDENTES

PRIMERO: Manifiesta la señora SARA LUZ VEGA GARCIA C.C. No.1140846377 ante al ICBF CZNCH que el señor NILS DAVID OLOFSSON C.E. No.437084 padre de sus hijos Maddox David Olofsson Vega CON NUIP: 1041701720 Y Noah Philip Olofsson Vega CON NUIP: 1042274982 ha incumplido la cuota alimentaria mensual fijada en el acta de No acuerdo radicación 12548470 decretada por la defensora de familia SANDRA MILENA ARROYO BALLESTA el día 7 de junio del 2022, solicita que se inicie trámite de inscripción en el REDAM del presunto moroso.

SEGUNDO. La señora SARA LUZ VEGA GARCIA expresa que el señor NILS DAVID OLOFSSON C.E. No.437084, presenta una mora por la suma de (\$37.429.824) por concepto de alimentos a favor de los NNA Maddox David Olofsson Vega, identificado con el NUIP No. 1041701720 y Noah Philip Olofsson Vega, identificado con el NUIP No.1042274982

TERCERO. La señora SARA LUZ VEGA GARCIA, aporta juntamente con su solicitud de inscripción el Acta de no acuerdo ante el ICBF con medidas provisionales, calendada, (07) de junio de 2022, suscrito por los señores SARA LUZ VEGA GARCIA, NILS DAVID OLOFSSON

nacimiento de los niños Maddox David Olofsson Vega, identificado con el NuiP No. 1041701720 y Noah Philip Olofsson Vega, identificado con el NuiP No.1042274982

CUARTO Que el día 6 de abril del 2026, se libró citación personal al señor NILS DAVID OLOFSSON C.E. No.437084 Mediante correo electrónico del auto de traslado de la solicitud de inscripción en el "Registro de Deudores Alimentarios Morosos – (REDAM)", por el término de cinco (5) días al deudor moroso alimentario.

QUINTO. Que el día 20 de abril del 2026 se realiza notificación por aviso del auto de traslado de la solicitud de inscripción en el "Registro de Deudores Alimentarios Morosos – (REDAM)", por el término de treinta (30) días al deudor moroso alimentario al encontrarse fuera del país. Asimismo, el día 21 de abril del 2026 publicación NOTIFICACION POR AVISO a nivel nacional a través de notificaciones Redam del ICBF conforme lo dispuesto en el artículo 60 del CPACA

Se procede a realizar un análisis sobre el acervo probatorio allegado y recaudado en el marco legal del trámite referenciado de la siguiente manera:

MEDIOS DE PRUEBAS

➤ DOCUMENTALES: En el marco legal del presente trámite se allegaron las siguientes:

✓ Solicitud de inscripción en el "Registro de Deudores Alimentarios Morosos – (REDAM)", instaurada ante el (ICBF), por la señora SARA LUZ VEGA GARCIA con C.C. No. 1140846377 la cual fue reportada en el SISTEMA DE INFORMACIÓN MISIONAL – (SIM), que opera para el (ICBF), con el Radicado No., 12566612 en el que funge como solicitado, el señor, NILS DAVID OLOFSSON con C.E. No.437084 y cómo afectados los NNA Maddox David Olofsson Vega, identificado con el NuiP No. 1041701720 y Noah Philip Olofsson Vega, identificado con el NuiP No.1042274982.

✓ Registro civil de nacimiento, expedido por la Notaría 4 de Barranquilla, Atlántico bajo el Indicativo Serial: 57472926 a nombre del NNA Maddox David Olofsson Vega, a quien se le asignó el NUIP: 1041701720 mediante el cual se evidencia que es hijo legítimo de los señores SARA LUZ VEGA GARCIA y NILS DAVID OLOFSSON.

✓ Registro civil de nacimiento, expedido por la notaría 5 de Barranquilla Atlántico, bajo el Indicativo Serial: 59998245 a nombre del NNA Noah Philip Olofsson Vega, a quien se le asignó el NUIP: 1042274982 mediante el cual se evidencia que es hijo legítimo de los señores SARA LUZ VEGA GARCIA y NILS DAVID OLOFSSON.

✓ Fotocopia de la C.C. No. 1140846377 a nombre de la señora SARA LUZ VEGA GARCIA.

✓ Fotocopia de la C.E. No. 437084 a nombre del señor NILS DAVID OLOFSSON.

✓ Acta de no acuerdo con medidas provisionales, calendada, (07) de junio de 2022, suscrito por los señores, SARA LUZ VEGA GARCIA y NILS DAVID OLOFSSON ante la defensora de familia Sandra Milena Arroyo Ballestas.

✓ Mediante correo electrónico, calendado, 2026-04-06 se realiza citación de notificación personal del auto de traslado de la solicitud de inscripción en el "Registro de Deudores Alimentarios Morosos - (REDAM)", por el término de cinco (5) días al deudor moroso alimentario.

✓ Mediante correo electrónico, calendado, 2026-04-20 se realiza notificación por aviso del auto de traslado de la solicitud de inscripción en el "Registro de Deudores Alimentarios Morosos - (REDAM)", por el término de treinta (30) días al deudor moroso alimentario.

✓ Evidencia de envío del correo electrónico, calendado, 2026-04-21 mediante el cual se solicita publicación de notificación por aviso a través de notificaciones redam del ICBF de conformidad con lo previsto en el artículo 60 del CPACA del señor NILS DAVID OLOFSSON.

ANÁLISIS DE LOS MEDIOS DE PRUEBAS

1. En la solicitud de inscripción del "Registro de Deudores Alimentarios Morosos - (REDAM)", instaurada ante el (ICBF), el día 07 de octubre de 2025 "...Vía electrónica la señora SARA LUZ VEGA GARCIA con CC. 1140846377, manifiesta su voluntad de iniciar el proceso de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)."

2. La solicitante señora Sara Luz Vega Garcia con CC. 1140846377 presenta al despacho vía electrónica escrito fechado 27 de octubre de 2025 y actualización de liquidación fechado el 10 de abril de 2026 en el que manifiesta lo siguiente:

Sara Luz Vega García
C.C. No. 1.140.846.377 de Barranquilla
Dirección: 5 Chemin de Sous les Coutrons, 58500, Billy-sur-Oisy, Francia
Correo electrónico: slvega9110@gmail.com

Barranquilla, 27 de octubre de 2025

Señora
Esly Esther Merlano Medrano
Defensora de Familia
ICBF – Centro Zonal Norte Centro Histórico
Barranquilla

Ref.: Solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)

Respetada doctora Merlano:

Yo, **Sara Luz Vega García**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.140.846.377**, en mi calidad de acreedora alimentaria dentro del proceso No. **12548470**, respetuosamente solicito la inscripción del señor **Nils David Olofsson**, identificado con pasaporte No. **35368506**, en el **Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)**, conforme a lo dispuesto en la **Ley 2097 de 2021** y las normas que la reglamentan.

El señor Olofsson fue obligado al pago de una **cuota alimentaria mensual de un millón de pesos (\$1.000.000 COP)**, según lo establecido en el proceso mencionado, tramitado ante el **ICBF – Centro Zonal Norte Centro Histórico**.

Sin embargo, el deudor ha **incumplido con el pago de las cuotas alimentarias desde el mes de abril de 2024**, acumulando a la fecha **dieciocho (18) meses en mora**, lo cual constituye causal para su inscripción en el REDAM, conforme al **artículo 2 de la Ley 2097 de 2021**.

Para mayor claridad, el número total de cuotas vencidas corresponde a:

- **Ocho (8) meses del año 2024**, con un total de **\$9.197.008 COP**, de acuerdo con el incremento del IPC indicado en el acta.
- **Diez (10) meses del año 2025**, con un total aproximado de **\$12.091.760 COP**, según el aumento del IPC de dicho año.

Total cuotas alimentarias en mora: \$21.288.768 COP.

Adicionalmente, conforme al acuerdo consignado en el acta, se deben sumar los valores correspondientes a **primas, vacaciones y vestuario**, equivalentes a:

- \$800.000 COP por el año 2024 (200.000 por cada niño, para junio y diciembre).
- \$400.000 COP por el año 2025 (200.000 por cada niño, para junio y diciembre).
- La misma suma para vestuario en los respectivos años.

Total adicional por primas, vacaciones y vestuario: \$2.400.000 COP.

Por tanto, la **deuda total base** asciende a **\$23.688.768 COP**.

A este valor se le adicionan los **intereses moratorios compuestos**, calculados con una tasa del **6 % anual**, correspondientes a **\$2.220.794 COP**, para un **total general de \$25.909.562 COP**.

Por lo anterior, y en virtud de las facultades legales conferidas al **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)** y a los **defensores de familia**, respetuosamente solicito que se adelante el **trámite de inscripción del deudor en el REDAM**, una vez surtido el traslado correspondiente.

Anexo los siguientes documentos:

1. Copia del documento de identidad de la solicitante.
2. Copia del documento de identidad del deudor.
3. Copia del acta o decisión que fija la cuota alimentaria.
4. Copias de los registros civiles de nacimiento de los niños beneficiarios.

Agradezco de antemano su atención y quedo atenta a cualquier requerimiento adicional o aclaración.

Cordialmente,



Sara Luz Vega García

C.C. No. 1.140.846.377 de Barranquilla



No obstante, ha incumplido con el pago desde mayo de 2024 hasta la fecha, acumulando veinticuatro (24) meses en mora.

El valor de las cuotas adeudadas corresponde a \$28.543.824 COP, más \$2.400.000 COP por conceptos adicionales (primas, vestuario y otros), para un total base de \$30.943.824 COP.

Los intereses moratorios han sido liquidados de manera individual sobre cada cuota vencida, conforme a su fecha de exigibilidad y aplicando una tasa mensual aproximada del 2%, lo que arroja un valor de \$6.486.000 COP.

Total general adeudado: \$37.429.824 COP.

Se anexa liquidación detallada de la obligación mes a mes para su verificación.

Por lo anterior, solicito respetuosamente se adelante el trámite de inscripción del deudor en el REDAM, una vez surtido el traslado correspondiente.

Cordialmente,

/ Sara Luz Vega García
C.C. No. 1.140.846.377 de Barranquilla

2024	Mayo	1149626	23	528000
2024	Junio	1149626	22	506000
2024	Julio	1149626	21	483000
2024	Agosto	1149626	20	460000
2024	Septiembre	1149626	19	437000
2024	Octubre	1149626	18	414000
2024	Noviembre	1149626	17	391000
2024	Diciembre	1149626	16	368000
2025	Enero	1209176	15	362000
2025	Febrero	1209176	14	338000
2025	Marzo	1209176	13	314000

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Atlantico**Centro Zonal Norte Centro Histórico****PÚBLICA**

2025	Mayo	1209176	11	266000
2025	Junio	1209176	10	242000
2025	Julio	1209176	9	218000
2025	Agosto	1209176	8	193000
2025	Septiembre	1209176	7	169000
2025	Octubre	1209176	6	145000
2025	Noviembre	1209176	5	121000
2025	Diciembre	1209176	4	97000
2026	Enero	1209176	3	72000
2026	Febrero	1209176	2	48000
2026	Marzo	1209176	1	24000
2026	Abril	1209176	0	0

3. La solicitante aporta Registro civil de nacimiento, expedido por la Notaría Cuarta de Barranquilla, bajo el Indicativo Serial: 57472926 a nombre del NNA Maddox David Olofsson Vega, a quien se le asignó el NUIP: 1041701720 mediante el cual se evidencia que es hijo legítimo de los señores SARA LUZ VEGA GARCIA y NILS DAVID OLOFSSON. lo cual hace que goce del derecho de alimentos, que es aquel derecho, que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurarse por sus propios medios. Así, la obligación alimentaria está en cabeza de la persona que, por ley, debe sacrificar parte de su peculio con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor y/o acreedora de los alimentos.

4. La solicitante aporta Registro civil de nacimiento, expedido por la Registraduría de Barranquilla Atlántico, expedido por la notaría 5 de Barranquilla Atlántico, bajo el Indicativo Serial: 59998245 a nombre del NNA Noah Philip Olofsson Vega, a quien se le asignó el NUIP: 1042274982 mediante el cual se evidencia que es hijo legítimo de los señores SARA LUZ VEGA GARCIA y NILS DAVID OLOFSSON, lo cual hace que goce del derecho de alimentos, que es aquel derecho, que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurarse por sus propios medios. Así, la obligación alimentaria está en cabeza de la persona que, por ley, debe sacrificar parte de su peculio con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor y/o acreedora de los alimentos.

5. Acta de no acuerdo con medidas provisionales, calendada, (07) de junio de 2022, suscrito por los señores, SARA LUZ VEGA GARCIA y NILS DAVID OLOFSSON ante la defensora de familia Sandra Milena Arroyo Ballestas.

6. Mediante correo electrónico, calendado, 2026-04-06 se realiza citación de notificación personal del auto de traslado de la solicitud de inscripción en el "Registro de Deudores Alimentarios Morosos – (REDAM)", por el término de cinco (5) días al deudor moroso alimentario.
7. Mediante correo electrónico, calendado, 2026-04-20 se realiza notificación por aviso del auto de traslado de la solicitud de inscripción en el "Registro de Deudores Alimentarios Morosos – (REDAM)", por el término de treinta (30) días al deudor moroso alimentario.
8. Evidencia de envío del correo electrónico, calendado, 2026-04-21 mediante el cual se solicita publicación de notificación por aviso a través de notificaciones Redam del ICBF de conformidad con lo previsto en el artículo 60 del CPACA del señor NILS DAVID OLOFSSON.
9. Que se cumplió el termino perentorio establecido en la ley 2097 del 2021 para correr traslado al deudor que se reputa moroso, por lo que esta defensoría de familia una vez revisada la correspondencia allegada a esta entidad, y correo electrónico no se encontró escrito de descargo, ni prueba allegada donde evidencie el pago de las cuotas dejadas de cancelar, a fin de ser valorada por este despacho.

Es necesario recordar que la Ley 1098 de 2006 -Código de Infancia y Adolescencia- reiteró la obligación alimentaria a cargo de los padres sobre sus hijos menores de edad derivada de la patria potestad. En el artículo 24 estableció el contenido del derecho a los alimentos y su fijación de acuerdo con la capacidad económica del alimentante:

"Artículo 24. Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto".

Al respecto, la jurisprudencia constitucional (1) ha manifestado que el deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: i) la necesidad del beneficiario y ii) la capacidad del obligado, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia.

Se concluye, que la ley 2097 del 2021, artículo 3, en su PARÁGRAFO 2º consagra que solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora y hasta la fecha el deudor alimentario no ha acreditado el pago de la mora alimentaria.

Por lo expuesto en el acápite de los antecedentes, medios de pruebas y análisis respectivo, la suscrita "Defensora de Familia";

RESUELVE

a) INSCRIBIR, al señor NILS DAVID OLOFSSON C.E. No.437084 la inscripción en el "Registro de Deudores Alimentarios Morosos– (REDAM)", que opera a través del "Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – (MINTIC)" a nombre del señor NILS

acápites de los medios de pruebas allegados y recaudados en el marco legal del presente trámite y análisis respectivo, que al momento del reporte ante el ICBF presentaba una mora por la suma de (\$37.429.824) por concepto de alimentos a favor de los NNA Maddox David Olofsson Vega, identificado con el Nuij No. 1041701720 y Noah Philip Olofsson Vega, identificado con el Nuij No.1042274982 de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 2097 del dos (02) de julio de 2021, "Por Medio De La Cual Se Crea El Registro De Deudores alimentarios Morosos (REDAM) Y Se Dictan Otras Disposiciones", por ser procedente previa garantía del debido proceso administrativo.

b) NOTIFICAR, al señor NILS DAVID OLOFSSON C.E. No.437084 de la presente decisión, conforme con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1437 del dieciocho (18) de enero de 2011, "Por La Cual Se Expide El Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo (CPACA)". - Modificado por el art. 10, de la Ley 2080 de 2021.

c) NOTIFICAR, a la señora SARA LUZ VEGA GARCIA C.C. No.1140846377 de la presente decisión, conforme con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1437 del dieciocho (18) de enero de 2011, Por La Cual Se Expide El Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo (CPACA). -Modificado por el art. 10, de la Ley 2080 de 2021.

d) COMUNICAR, Al señor NILS DAVID OLOFSSON y SARA LUZ VEGA GARCIA que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en los términos del Artículo 76 de la Ley 1437 del dieciocho (18) de enero de 2011, "Por La Cual Se Expide El Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo (CPACA).

e) REPORTAR y REGISTRAR, la presente actuación administrativa en el SISTEMA DE INFORMACIÓN MISIONAL (SIM) que opera para el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ESLY ESTHER MERLANO M
DEFENSORA DE FAMILIA

